

Presentación Comisión Investigadora

Cómo servidor público, siempre voy a concurrir a todas las instancias que contempla el Congreso a las que sea requerido. No tengo reparos en entregar antecedentes detallados, porque no hay nada que ocultar. De hecho, ya he remitido, con anterioridad, los documentos que me han sido solicitados desde la Cámara de Diputados.

Asimismo, quiero hacer presente a esta Comisión que toda la información es de dominio público, así consta en mis declaraciones de patrimonio e intereses, que están debidamente publicadas. Asisto a la comisión con la tranquilidad de que he actuado con total apego a la ley y a todos los requisitos que ella establece.

Vengo a esta comisión investigadora pese a que es evidente la limitación legal y constitucional que enfrenta, dado que está claramente establecido que este tipo de instancias parlamentarias tienen por objeto reunir información relativa a actos del gobierno y no sobre actos de particulares. Contravenir lo anterior no sólo es inconstitucional, sino que podría significar una intromisión en las competencias del Poder Judicial, quien detenta la facultad de conocer y juzgar los actos de particulares, cosa que además ya ha ocurrido en este caso, pues los tribunales ya han sido requeridos para pronunciarse sobre este tema.

Por eso, quiero dejar claramente establecido que concurre a esta instancia pese a que el tema por el cual he sido citado tiene que ver estrictamente con mi vida privada y vulnera mi derecho a la intimidad.

El tema tratado, nada tiene que ver con mi desempeño como Subsecretario y no compromete, de ninguna manera, mi autoridad moral para ejercer el cargo. Tengo la conciencia tranquila, repito, porque siempre he actuado con apego a la ley. Siempre he dicho la verdad.

Está claro, no voy a escudarme con argumentos legales, estoy aquí porque siempre en mi vida política he dado la cara y así enfrente a este injusto cuestionamiento a mi honorabilidad y mi ética política.

Si estoy dispuesto a esto es:

- i) porque estas parcelas forman parte de un proyecto familiar;
- ii) porque no tengo nada que ocultar;
- iii) porque he actuado con apego a la ley
- y iv) porque considero que mi legitimidad y autoridad moral como Subsecretario del Interior sigue intacta.

Señorita Presidenta, tengo una gran duda, quisiera preguntarle: ¿hoy estoy citado en mi condición de Subsecretario del Interior, de acuerdo al mandato aprobado en la Sala, según consta en acta de la sesión 13 del miércoles 10 de abril del presente año o según lo informado por oficio N°14.623 del Secretario General Miguel Landeros en documento que acompaña la citación que recibí, donde no se explicita mi nombre en el mandato de la comisión investigadora?

Quiero hacer presente que, en ambos casos, mi comparecencia a requerimiento de esta comisión no es pertinente, porque las actuaciones señaladas no tienen relación alguna con el ejercicio de mis funciones públicas.

Debo recordar que el 10 de abril pasado, un grupo de parlamentarios solicitó la creación de una "Comisión Especial Investigadora encargada de investigar las actuaciones del Ministerio de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y otros órganos del Estado, en relación con la adquisición de inmuebles catalogados como tierras indígenas, por parte de personas que no cumplen las condiciones y requisitos que la legislación indígena exige para la transferencia o disposición de dichos inmuebles, particularmente deberá investigar las operaciones realizadas en las regiones del Biobío, de la Araucanía, Los Lagos y Los Ríos, en especial respecto de los inmuebles de la Comunidad Mariano Millahual, de la comuna de Pucón, y la compra que realizara el señor Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla Mackenney".

Resulta extraño, por decir lo menos, que el mandato de la Comisión Investigadora, que fue aprobado por la Cámara de Diputados, sea distinto de aquel que me hizo llegar la Secretaría de la Comisión, donde se omite intencionalmente la referencia expresa a "la compra que realizara el señor Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla Mackenney". Uno entiende que es la Corporación la que aprueba la Comisión, ahí está la voluntad corporativa. Por lo tanto, no es sino la Sala la llamada a determinar cuándo se ejercen dichas herramientas y, en el caso de las comisiones investigadoras, cómo y cuál es la materia objeto de investigación. Para ello, lo sustancial es el mandato y éste, de extremo a extremo, lo vota y fija la Sala.

La única lectura posible de lo ocurrido es que se modificó el mandato de la comisión, omitiendo precisamente aquellas materias que no son sujetas de fiscalización parlamentaria, según establece la Constitución y la Ley. Esto es, mis actuaciones como ciudadano particular.

Es claro que, como no se escucharon las advertencias que se hicieron respecto de cómo el mandato de la comisión excedía las facultades legales del Congreso, pues vulneraba abiertamente la Constitución, ahora se trató de resolver el asunto por la vía administrativa. Sin embargo, se vuelve a generar el mismo problema, pues la Constitución dispone que es la Sala de la Cámara de Diputados la que determina qué y cómo investigar, lo que ha sido transgredido en este caso. Si resulta tan evidente que la obstinación y falta de rigurosidad de la Mesa de la Cámara de Diputados terminó en un resultado inconstitucional, no es sino la propia Sala la llamada a resolver dicho problema y devolver las cosas a su lugar y al marco constitucional. Por lo tanto, lo que aquí correspondía en derecho es que quienes impulsaron la comisión investigadora hubieran reingresado la solicitud, esta vez con respeto a la Constitución y a los derechos fundamentales de las personas.

Al respecto, quiero hacer referencia a la Ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, que, en su Título V, regula las comisiones especiales investigadoras, actividad *cuyo carácter es de fiscalización*. Esta norma tiene su origen en la disposición constitucional contenida en el art. 52, letra c) de la Constitución Política de la República y el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, donde se indica que las comisiones se crean por acuerdo de la Cámara, y tienen por objeto reunir informaciones relativas a determinados actos de gobierno. En consecuencia, la primera limitación legal y constitucional de las comisiones es que estas versen sobre actos del gobierno y no sobre actos de particulares.

Concretamente, el ex abogado integrante del Tribunal Constitucional de Chile, Eduardo Soto Kloss, ha señalado al respecto que *“aunque está demás decirlo, jamás podrá recaer esta fiscalización sobre particulares, sean personas naturales o jurídicas, grupos, entes o cuerpos asociativos privados, ya que la competencia atribuida por el constituyente a la Cámara de Diputados ha sido expresamente referida para que recaiga sobre “actos del gobierno” y es más que evidente que ellos no son “gobierno”, bajo ningún concepto, plano o perspectiva.”*

Al respecto, es preciso señalar que **solo son susceptibles de fiscalización los actos impetrados por autoridad o funcionario en el ejercicio o con ocasión de su cargo o funciones** ¹. Por ello, *“No son susceptibles de fiscalización los actos cometidos en el ámbito privado de las autoridades o funcionarios de gobierno, es decir, aquellos que no significan*

¹ Cfr. Román Cordero (2007) pp. 792-793; Huepe Artigas, Fabián (2006): Responsabilidad del Estado, falta de servicio y responsabilidad objetiva en su actividad administrativa (Santiago de Chile, Lexis Nexis), p. 298-299.

ejercicio de sus atribuciones, funciones o prerrogativas que el cargo o función conlleva, aun cuando sean cometidos estando en servicio”. 2

Así, no es posible investigar en Comisiones Especiales Investigadoras actos de particulares, pues sus actividades no son objeto de fiscalización por parte de la Cámara. Contravenir lo anterior es inconstitucional y podría significar una intromisión en las competencias del Poder Judicial. Una vez reclamada la intervención del Poder Judicial, son ellos los que deben pronunciarse. Y este asunto YA HA SIDO PUESTO EN CONOCIMIENTO DEL PODER JUDICIAL. La intervención del Poder Judicial, legitimado para este efecto, YA HA SIDO REQUERIDA, POR TANTO, ESTA CÁMARA CARECE DE FACULTADES PARA INVESTIGAR SOBRE ESTOS HECHOS.

Y carece de facultades para hacerlo por varias razones, pero quiero enfatizar tres: 1) se trata de actos de un particular que devino en Subsecretario: no pueden ser objeto de fiscalización las actividades realizadas por funcionarios antes que asuma su cargo, 2) no constituye acto de gobierno y 3) la actividad jurisdiccional del Estado ya ha sido impulsada, de manera que cualquier intervención en esta materia adolece de vicios de nulidad, por infracción al principio de legalidad consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

Lo que intenta hacer esta Comisión es un juicio sobre un acto de un particular, analizando de paso el proceder de otros órganos del Estado, que reconocen su propio sistema de contrapesos y determinación de responsabilidades, todo frente al requerimiento del Poder Legislativo, sin forma de juicio, sin debido proceso, sin reglas en absoluto.

Y esto es relevante porque el artículo 76, de la Constitución Política de la República, señala que: *“La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.”*

Como ya señalé, la intervención del órgano legitimado para conocer sobre la compraventa del inmueble ubicado en Quetroleufu ya fue requerida: en abril de este año, los demandantes de apellidos Painequir Molina presentaron ante el Juzgado de Letras y garantía de Pucón, una acción especial, que deriva de la Ley Indígena, solicitando la declaración de nulidad absoluta de aquellos actos que impugnan.

2 Molina Conzué, Diego (2016): La fiscalización de los actos de gobierno por la Cámara de Diputados: Antecedentes históricos y delimitación conceptual. Revista de Estudios Ius Novum, N°9, p.209.

En consecuencia, si es necesario analizar el punto concreto sobre aquellas operaciones comerciales que llevé a cabo cuando NO era subsecretario, y las que sucedieron con posterioridad, dicho análisis será desarrollado por el Poder Judicial y, tal como establece el texto constitucional, de manera expresa y clara EL CONGRESO NO PUEDE EJERCER FUNCIONES JUDICIALES.

También se debe destacar, que el inciso quinto del art. 19 N°3, de la Constitución Política de la República, prescribe que nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señale la ley y que se hallare establecido por ésta antes de la perpetración del hecho.

En este sentido, debo dejar constancia que durante el desarrollo de la Comisión Especial Investigadora no se han respetado mi derechos constitucionales, particularmente a no ser juzgado, al derecho a defensa y debido proceso y la igualdad ante la ley. Situación que se ha producido a partir de las declaraciones que han vertido en esta Comisión distintos parlamentarios e invitados.

Se debe destacar que la propia diputada Sra. Hertz, en la segunda sesión de esta comisión, cita el mandato de esta comisión poniendo énfasis en "investigar las actuaciones del Subsecretario del Interior, Rodrigo Ubilla, en la compra de inmuebles catalogados como tierras indígenas".

Otra prueba de lo mismo, lo constituyen las presentaciones de los Señores Domingo Namuncura, ex director de CONADI; Joaquín Bizama, profesor de la Universidad Mayor de Temuco, y Cristóbal Carmona, Profesor de Derecho de la UDP, quienes en las sesiones N° 6°, N° 9° y 10°, hacen referencia explícita a: la "Comisión que investiga la compra de tierras indígenas por parte del ciudadano Rodrigo Ubilla hoy Subsecretario del Interior", "al mandato de la presente comisión relacionado con la compra de tierras del Subsecretario Ubilla" y "la invitación a exponer mi punto de vista en relación con la adquisición de tierras indígenas por personas no indígenas y específicamente con la situación del Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla".

Pero la situación es aún más grave, el señor Namuncura, en las conclusiones de su presentación, refiriéndose a la compraventa de tierra que originó esta comisión, afirma que: "Quienes compraron tierras en las condiciones descritas y que generaron el motivo de esta comisión, tenían la obligación moral y política de cumplir un deber de transparencia y de sentido común ante el país, especialmente, porque en el ejercicio de cargos PUBLICOS, tanto anteriores y actuales, se ha actuado, precisamente, en contra de los intereses consagrados en la ley indígena".

Que es esto, sino una condena en un tribunal no validado.

Como última prueba de lo sostenido, quiero hacer ver que en las 10 sesiones de la comisión se me ha nombrado en a lo menos en 53 oportunidades.

Debo insistir en que esta Comisión Investigadora, intencionalmente, ha centrado la investigación en acciones de un particular, las que debieran haberse excluido de la misma.

Pregunto señorita Presidenta: **¿Puedo saber en virtud de qué acto de gobierno, en el ejercicio de mi función como Subsecretario, soy objeto de esta citación?**

Pese a todo lo descrito anteriormente, vengo hoy voluntariamente a exponer las compras de las parcelas que realicé en 2009 y 2012, porque no tengo nada que esconder, puesto que he obrado siempre con transparencia y apegado a la ley y a todos los requisitos que ella establece.

En noviembre de 2009, por medio de compraventa realizada ante el notario público Sr. Luis Enrique Espinoza Garrido, adquirí los Lotes 12, 14 y 16, pertenecientes a una subdivisión realizada al predio denominado Lote 127-B1. La dueña del mencionado terreno era Guadalupe Moris Gajardo, casada y separada totalmente de bienes, como se estipula en el documento de compraventa. Los lotes adquiridos por medio de la compraventa en comento quedaron inscritos ante el Conservador de Bienes de Raíces de Pucón. En dicha escritura se establece que la propiedad de la señora Guadalupe Moris Gajardo fue parte de la hijuela número 127 de la división de la reserva de la Comunidad Indígena Mariano Millahual y que se encuentra inscrita a su nombre en el Registro de propiedad del Conservador de Bienes raíces de Pucón del año 2008 y que a este predio se practicó una subdivisión de 17 lotes donde surgen las parcelas antes individualizadas

Tres años después, esto es en septiembre de 2012, adquirí otro terreno de aproximadamente 3.300 metros cuadrados, adyacente al previamente ya mencionado. La dueña de esta propiedad era también Guadalupe Moris Gajardo, viuda, como se estipula en el documento de compraventa. La respectiva compraventa fue realizada ante notario público Sr. Humberto Toro Martínez-Conde y debidamente inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Pucón. Posteriormente, fusioné este terreno con parte de uno de los lotes que previamente adquirí, quedando constancia de esto en el mismo conservador de Bienes Raíces, en el servicio Agrícola y Ganadero y en el Servicio de Impuestos Internos, todo ello entre los meses de agosto y octubre del 2012.

Posteriormente, en mayo de 2014 constituí junto a mi cónyuge e hijos la Sociedad de Inversiones Quetroleufu, a la cual entregué en aporte los Lotes 12 y 14, todo lo cual se encuentra inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Pucón e informado al Servicio de Impuestos Internos, tal como lo define la normativa.

Por su parte, la recepción Municipal definitiva de la vivienda ubicada en el lote 16 se entregó por medio del certificado N°10, del 23 de febrero del 2016, de la Municipalidad de Pucón.

Quiero dejar claramente establecido que cada una de las compras en comento fueron debidamente especificadas -en mi calidad de Subsecretario del Interior-, en mis declaraciones de Intereses y Patrimonio. Esto es, el año 2010, cuando asumí por primera vez el cargo; el año 2014, cuando finalicé el ejercicio del cargo; el 2018, cuando asumí nuevamente la función pública, y en 2019, cuando actualicé dicha declaración. Todos estos documentos son de pública consulta para cualquier ciudadano de este país.

Como queda demostrado, las parcelas antes individualizadas fueron adquiridas en mi condición de ciudadano a un particular, por lo que no constituye un acto propio de la función pública asociado a mi cargo de Subsecretario del Interior. Más aún, la compra del 2009 corresponde a un período en el cual no desempeñaba cargo público alguno.

Reitero la pregunta señorita Presidenta: ¿Cuál es el acto de gobierno que se investiga que requiere mi concurrencia a esta comisión?

En los últimos meses, de forma injusta y reiterada, se me ha atribuido que adquirí de manera ilegal las parcelas que he mencionado. Y sólo quiero mencionar algunas de las afirmaciones sin fundamento que se han hecho:

- “La compra de un terreno contraviniendo la Ley indígena”
- “Es muy complicado que esté involucrado en compraventas poco claras de tierras indígenas”
- “Esta compra sería ilegal”
- “Aquí ha habido un abuso”
- “Él se hizo de tierras que no podría comprar por ley”

Todas estas afirmaciones están llenas de falsedades y tienen una evidente intencionalidad política, que no sólo es perjudicarme a mí, sino que intentar genera un problema político al Gobierno.

Pero, yendo al fondo del asunto, se ha señalado, sin fundamento alguno, que estos terrenos habrían tenido la calidad de Tierra Indígena al momento de la compra. Por ello, me parece importante referirme, en base a la información que ha proporcionado CONADI en sus informes y que se hicieron llegar a esta corporación cuando fueron solicitados.

En 1908, la Comisión Radicadora de Indígenas, otorgó el Título de Merced N° 1341, correspondiente a la Higuera N° 25, de una superficie de 1.140 hectáreas, a don Mariano Millahual y su familia.

El Título de Merced fue dividido, por sentencia judicial del año 1983 del Juzgado de Letras de Villarrica, causa rol N° 15, sobre división de Comunidad Indígena. De la división resultaron 139 hijuelas, adjudicándose el dominio de la Hijuela N° 127 a don Rumualdo Painequir Nahuel.

En 1996, por resolución del Juzgado Civil de Pucón, causa rol Numero 10.506, se subdivide la citada Hijuela N° 127 en dos lotes, el 127-A y el 127-B, el cual, por resolución del Juzgado Civil de Pucón, de fecha 08 de octubre de 1998, se subdivide en el Lote 127-B1, y, el Lote 127-B2.

El predio identificado como Lote 127-B1 fue adquirido por Don Jorge Painequir Molina (hijo de Rumualdo Painequir Nahuel) en noviembre de 2007. En febrero de 2008, doña Guadalupe del Carmen Moris Gajardo se adjudicó el lote 127-B1, por liquidación de la sociedad conyugal pactada con su marido, don Jorge Patricio Painequir, según consta de escritura pública de fecha 15 de febrero de 2008.

Posteriormente, doña Guadalupe Moris Gajardo subdividió el lote 127-B1. Como resultado de esta subdivisión, entre otros, están los lotes N° 12, 14 y 16, los que fueron objeto de compra por mi parte el año 2009.

CONADI ha indicado en su informe que, para determinar si los predios que adquirí detentaban la calidad jurídica de tierra indígena, es necesario examinar el **artículo 12 de la ley N° 19.253, donde se establecen los requisitos copulativos que permiten asignar la condición de tierras indígenas a determinados bienes raíces.**

La primera exigencia dice relación con el **origen de la propiedad**, esto es, que el inmueble provenga de alguno de los títulos que expresamente consagra la norma legal citada. En el caso de los terrenos de mi propiedad, provienen del Título de Merced N° 1341, como ya antes fue descrito.

La segunda es que el inmueble sea ocupado en propiedad o posesión por una persona indígena, requisito que en el caso de los terrenos que adquirí no se cumple, ya que figuraban inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pucón del año 2008, a nombre de Guadalupe Moris Gajardo, persona no indígena.

Así, **no se cumplen las condiciones copulativas para el establecimiento de la calidad de tierra indígena en el caso de los terrenos de mi propiedad.**

Respecto a la forma en que las tierras pierden la calidad de tierra indígena, producto de la liquidación de la sociedad conyugal de Guadalupe del Carmen Moris Gajardo y su adjudicación como persona no indígena, el informe CONADI indica que, si bien la norma

del artículo 13 de la Ley N° 19.253 prohíbe la enajenación de tierras indígenas, **la liquidación de la sociedad conyugal no constituye enajenación, sino que adjudicación**, siendo aplicables en esa hipótesis, las normas del derecho común, por no pertenecer el cónyuge adjudicatario a un pueblo originario, careciendo por tanto de la calidad de persona indígena.

También se ha sostenido que, de acuerdo al Art. 4° de la Ley indígena, una persona no indígena, por el sólo hecho de casarse, pasaría a ser indígena. La ley es clara en su artículo 2°, estableciendo que la persona que se casa con indígena tiene el derecho a inscribirse como una persona indígena, por medio de una auto identificación. Esto no se da en el caso de Guadalupe del Carmen Moris Gajardo, quién, según informa CONADI, no ha realizado tal auto identificación.

Asimismo, se ha indicado que las tierras que adquirí, al estar en el **Registro Público de Tierras Indígenas de la CONADI**, tendrían la calidad de tierra indígena. Al respecto, CONADI ha indicado que la función de ese registro es de publicidad respecto de qué tierras cumplen con los requisitos para ser denominadas indígenas, lo cual en este caso dejó de ocurrir en 2008, cuando se liquidó la sociedad conyugal de la señora Moris y ella se adjudica el terreno que luego yo adquirí. No existe ninguna norma que conceda la calidad de tierra indígena por el solo hecho de estar en el registro.

De este modo, es indudable que:

- 1.- Painequir Molina adquirió el bien durante la vigencia de la sociedad conyugal, por compraventa a su padre (enajenación).
- 2.- La ley 19.253 no restringe ni modifica las reglas que rigen la sociedad conyugal,³ de manera que el lote 127 B1 ingresó al haber de la sociedad conyugal que mantenía con Guadalupe Moris Gajardo.
- 3.- La liquidación de la sociedad conyugal y la adjudicación del inmueble en el patrimonio de Guadalupe Moris fueron practicados por escritura pública.

Se ha dicho, de manera irresponsable, que estas compraventas tienen un origen espurio, que son matrimonios arreglados, entre personas indígenas y otras que no, para promover este tipo de compraventas en fraude a la ley.

Sobre este punto, me veo en la obligación de relevar que doña Guadalupe Moris Gajardo y don Jorge Painequir Molina contraieron matrimonio en 1996, bajo el régimen de sociedad conyugal. 12 años después, liquidaron la sociedad conyugal, adjudicándose doña Guadalupe el inmueble referido. Dicho inmueble ingresó a la sociedad conyugal durante la vigencia de ésta, y fue inscrito al margen a nombre de doña Guadalupe.

³ Sin embargo, la ley 19. 253 si establece ciertas limitaciones para adquirir por sucesión por causa de muerte. (art. 18).

Como ya lo expuse, en abril se presentó una demanda de nulidad absoluta en el Juzgado de Pucón, lo que a primera vista parece natural y razonable frente a visiones distintas respecto a un mismo hecho, son los tribunales los que tienen que resolver. He acudido a los tribunales como cualquier ciudadano, con la tranquilidad de saber que estas denuncias no tienen razón ni asidero.

Lo que sí llama la atención es que nuevamente aquí aparece una hebra política que no puedo dejar de mencionar: el abogado demandante es Gabriel Osorio Vargas, ex funcionario del Ministerio del Interior durante el gobierno anterior y estrecho colaborador del actual presidente del Partido Socialista.

Todo esto muestra un interés “preferente” del PS por levantar una causa política, que se ve absolutamente ratificada con el inédito caso de una Comisión Especial encargada de investigar “la compra que realizara el señor Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla Mackenney”

Estoy convencido, y ustedes han sido testigos, de que existe una cadena de hechos poco claros que solo buscan enlodar y destruir. Una estrategia de una parte muy pequeña de la oposición, a la que no le importa el apego a la verdad, ni los principios éticos de deben regir el accionar político.

Esta es una forma de hacer política que no le suma al país, que es contraproducente para la construcción de una sana convivencia democrática. Es una forma de hacer política donde todo vale, una operación que pone en evidencia la falta que tienen algunos pocos de un proyecto político serio para Chile. Donde **no** les interesa esclarecer los hechos, sino instrumentalizar las instancias y atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados con fines políticos oscuros.

Pero debo dejar en claro que mi compromiso es con el servicio público y con el trabajo diario para construir un mejor país, porque creo y defiendo otro tipo de política. **Donde no todo vale.**

Finalmente, reitero que no voy a permitir que pongan en duda mi honorabilidad. No me quedará callado mientras otros intentan destruirme con mentiras y operaciones mediáticas. Me atacan por ser quién soy, no por lo que hice. Algunos prefieren la calumnia y ensuciar trayectorias.

Pero su ataque es su debilidad y así ha quedado demostrado con los argumentos que he expuesto ante esta comisión: no hay fundamento alguno para las acusaciones que me han hecho y, tal como partí diciendo, termino esta intervención señalando que siempre he actuado con total y estricto apego a la ley y a todos los requisitos que ella establece.

Muchas gracias,
Rodrigo Ubilla M.
2 de septiembre 2019